

DECRETO NÚMERO 13 QUE CREA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN GUERRERO (REPSSG), COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

ABROGADO POR EL DECRETO NÚMERO 651 POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 13 QUE CREA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN GUERRERO (REPSSG), COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO EXTRAORDINARIA II, EL MIÉRCOLES 23 DE DICIEMBRE DE 2020.

TEXTO ORIGINA|L

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 99 Alc. I, el Viernes 11 de Diciembre de 2015.

DECRETO NÚMERO 13 QUE CREA. EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN GUERRERO (REPSSG), COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 12 de noviembre del 2015, los Diputados integrantes de la Comisión de Salud, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto que crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero (REPSSG), como Organismo Público Descentralizado, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

- 1.- Conocimiento de la Iniciativa. En Sesión de fecha siete de octubre del 2015, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto suscrita por el Gobernador del Estado;
- **2.- Orden de turno.** En la misma Sesión, el Presidente de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Salud, para su trámite correspondiente; orden que fue cumplimentada con el oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0146/2015, suscrito por el Oficial Mayor.
- 3.- Recepción de la Iniciativa en la Comisión de Salud. El ocho de octubre del año en curso, se recibió en la Presidencia de la Comisión de Salud el oficio citado en el punto que antecede con el cual el Oficial Mayor turna la iniciativa de Decreto en cinco tantos: una por cada integrante de la Comisión.
- **4.- Turno a los integrantes de las Comisiones.** El catorce de octubre del mismo año, el Presidente de la Comisión de Salud, diputado Raymundo García Gutiérrez, turnó a cada uno de los integrantes, copia simple de la iniciativa de Decreto para su conocimiento, a fin de que estén en posibilidad de emitir opiniones u observaciones que sirvan de base para el dictamen;



DECRETO NÚMERO 13 QUE CREA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN GUERRERO (REPSSG), COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

- 5.- Sesión de análisis y discusión de la Comisión de Salud. El quince de octubre del presente año, los integrantes de la comisión dictaminadora, se reunieron en la Sala Legislativa de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, para analizar y discutir la iniciativa en estudio. En dicha reunión se acordó que las opiniones u observaciones a la iniciativa, se harían llegar a la presidencia de la Comisión de Salud a más tardar el día lunes diecinueve octubre del año en curso.
- **6.- Recepción de opiniones u observaciones a la Iniciativa.** Cumpliendo con el acuerdo tomado en la sesión de trabajo del día quince, los diputados Antelmo Alvarado García y Fredy García Guevara, así como la diputada Flor Añorve Ocampo hicieron llegar a la presidencia de la comisión dictaminadora sus respectivas observaciones, mismas que son tomadas en cuenta para la emisión del presente dictamen.
- **7.- Sesión de aprobación del Dictamen.** Finalmente el veintidós de octubre de la presente anualidad, se reunieron los diputados integrantes de la Comisión de Salud, para analizar y en su caso aprobar el proyecto de dictamen que se somete a consideración, al tenor de las siguientes

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado, para la aprobación del Dictamen. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción I, 62 fracción VI, y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 4, 6, 7, 8, fracciones I, X y XLIX, 127 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Competencia Constitucional y Legal de la Comisión de Salud para analizar discutir y dictaminar la iniciativa en estudio. De conformidad con los artículos 56, 58, 63 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción XV, 65 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, la Comisión de Salud tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto, en virtud de que la iniciativa tiene relación con la prestación de servicios de salud que compete al Estado y los Municipios del Estado de Guerrero.

TERCERO. Fundamento Legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

CUARTO. Exposición de Motivos. El entonces Gobernador del Estado Dr. Salvador Rogelio Ortega Martínez, al presentar la iniciativa de Decreto por el que se crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud como organismo público descentralizado; expone como motivos lo siguiente:

"Uno de los ejes estratégicos establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, y tiene como principios prioritarios el de promover y otorgar servicios de salud de calidad en todos sus niveles y a todos los sectores de la población, considerándola como un componente fundamental de la equidad y atendiendo a los principios fundamentales del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho a la protección a la salud y establecerá la concurrencia de



DECRETO NÚMERO 13 QUE CREA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN GUERRERO (REPSSG), COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a los que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional .

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Que el sistema de protección social surgió en el año 2004 a iniciativa del ejecutivo federal con aprobación de las Cámaras de diputados, tanto federal como cada una de las treinta y dos entidades federativas, así como del Senado de la República, en ella entre otras modificaciones se crea a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) y a los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud (REPSS) otorgándoles atribuciones específicas en materia de afiliación a la población al Seguro Popular, tutela de derechos de los afiliados y financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud para el otorgamiento del servicio de salud contenidos exclusivamente en el catálogo de servicios aprobados por el Consejo de Salubridad General de la Nación. Asimismo, la vigilancia en la aplicación de recursos económicos de los fondos para enfermedades catastróficas y el de previsiones presupuestales, y desde su inicio y hasta su publicación de esta nueva modificación el área responsable de la administración de los recursos transferidos por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, ha sido la Secretaría de Salud del Estado.

En fecha 04 de junio del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Título Tercero Bis y Décimo Octavo de la Ley General de Salud; y en fecha 17 de diciembre del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

En fecha 10 de marzo del año 2015, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud; y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebraron el Acuerdo de Coordinación para la ejecución del sistema de protección social en salud; en el cual se establece que para la organización y funcionamiento del Régimen Estatal de Protección en Salud (REPSS), se debe considerar en los instrumentos jurídicos que los rijan, entre otros, que éste deberá gozar de personalidad jurídica y patrimonio propios."

QUINTO. Análisis de la Exposición de Motivos. Como puede observarse, el Gobernador del Estado sustenta su iniciativa en uno de los ejes estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, que tiene como uno de sus principios prioritarios, promover y otorgar servicios de salud de calidad en todos sus niveles, atendiendo a las garantías fundamentales que tutela el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece que toda persona tiene derecho a la protección de salud.



DECRETO NÚMERO 13 QUE CREA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN GUERRERO (REPSSG), COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

Asimismo, señala que el 04 de junio y 17 de diciembre del 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, decretos que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de su reglamento, en materia de protección social en salud.

Ahora bien, al analizar dichas reformas se advierte que las mismas se hicieron con el propósito de fortalecer el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y uno de los aspectos más importantes es el contenido del artículo 77 Bis 2, de la Ley General de Salud, que define a los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, como las estructuras administrativas encargadas de proveer acciones relacionadas con los servicios de salud, que dependan o sean coordinadas por la encargada de conducir la política en materia de salud de las entidades federativas, las cuales deberán realizar sus actividades de manera independiente de la prestación de servicios de salud. Asimismo, establece que deberán tener a su cargo la administración y gestión de los recursos que se aporten para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, además de verificar que se proveen de manera integral los servicios de salud, los medicamentos y demás insumos.

En ese sentido, el artículo 19 de la Ley General de Salud establece que la Federación y los Gobiernos de las entidades federativas, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren; asimismo, señala que los recursos que aporten las partes quedarán expresamente sujetos a los fines del acuerdo respectivo y al régimen legal que les corresponda. La gestión de los mismos quedará a cargo de la estructura administrativa que establezca, coordinadamente, la federación y los gobiernos de las entidades federativas.

En tanto que el artículo 20 de la legislación referida, prevé que las estructuras administrativas se regirán por las disposiciones de la Ley General de Salud y demás normas aplicables, y por las previsiones de los acuerdos de coordinación que se celebren; también señala que podrán tener personalidad jurídica y patrimonio propios y funciones de autoridad, en su caso, de conformidad con los instrumentos legales de creación. De igual forma establece, que tendrán a su cargo la administración de los recursos que aporten las partes con sujeción al régimen legal que les corresponda.

Por su parte el artículo 77 Bis 6, mandata que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud Federal, celebrará acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud con los gobiernos de los Estados.

Que con la finalidad de ejecutar en esta entidad federativa el multicitado Sistema, el día 10 de marzo de 2015, el Ejecutivo Federal, por conducto de la titular de la Secretaría de Salud federal, y el Gobernador del Estado de Guerrero, suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, en el cual se pactó en su Cláusula Segunda, numeral I, que para la organización y funcionamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero, éste deberá contar con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Ahora bien, para que el Estado se encuentre en posibilidad de continuar garantizando a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, la continuidad en la prestación integral de los servicios de salud a las personas, resulta necesario crear el Régimen Estatal de Protección Social en Salud



DECRETO NÚMERO 13 QUE CREA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN GUERRERO (REPSSG), COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

en Guerrero (REPSSG), como Organismo Público Descentralizado, el cual estará sectorizado a la Secretaría de Salud; dependencia que en términos del articulo 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, es la encargada de coordinar el Sistema Estatal de Salud e impulsar integralmente los programas de salud, de conformidad con el Sistema Nacional de Salud, La Ley de Salud del Estado de Guerrero Número 1212 y demás disposiciones aplicables.

Todo lo expuesto, forma parte integral de los antecedentes que alude el Gobernador del Estado en la exposición de motivos de su iniciativa, por ello los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos que existen fundamentos legales suficientes para dictaminar su procedencia; sin embargo, es necesario reestructurar el rubro de la propuesta de Decreto para quedar de la siguiente manera:

Decreto número _ que crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero (REPSSG), como Organismo Público Descentralizado.

SEXTO. Consideraciones respecto al instrumento jurídico que regirá al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero (REPSSG).

Que los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora de Salud, al realizar un análisis exhaustivo a los dispositivos del instrumento jurídico que regirá al Organismo que se pretende crear, manifestamos nuestra conformidad en lo sustancial con los mismos, en consecuencia, dictaminamos en lo general la procedencia de la aprobación de dichos instrumentos jurídicos, por no ser contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Salud, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a Ley de Salud del Estado de Guerrero Número 1212 y a las demás leyes y reglamentos de la materia.

Que no obstante lo anterior, consideramos necesario hacer modificaciones a la iniciativa con el fin de robustecer el cuerpo normativo del Organismo Público Descentralizado en cita, pero siempre respetando la esencia de la propuesta, la cual se ajusta a las nuevas exigencias del Sistema de Protección Social en Salud. Que al respecto, es importante señalar que toda iniciativa de ley o decreto, es la causa que pone en marcha el mecanismo de creación de instituciones y normas generales para satisfacer las necesidades del Estado y sus gobernados, fijando el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, pero ello no impide a los legisladores abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad.

Que en este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹ se ha pronunciado que los integrantes del Poder Legislativo tienen la potestad para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, puesto que la iniciativa abre la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, por lo que los legisladores tienen la facultad de realizar las modificaciones que crean pertinentes al proyecto.

¹ TESIS JURISPRUDENCIAL 12/2011. PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.



DECRETO NÚMERO 13 QUE CREA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN GUERRERO (REPSSG), COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

Que con base en lo anterior, la Comisión Dictaminadora de Salud considera conveniente corregir errores involuntarios, modificar y adicionar dispositivos del instrumento jurídico propuesto para regular el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero, como Organismo Público Descentralizado, con la finalidad de fortalecer la sintaxis del mismo.

Que para simplificar el conocimiento del texto de los artículos propuestos por el Ejecutivo del Estado y los textos de las correcciones, modificaciones y adiciones propuestos por esta comisión dictaminadora, es necesario hacerlo de la forma siguiente:

TEXTO DE LOS ARTÍCULOS DE LA INICIATIVA DE DECRETOTEXTO PROPUESTO POR LA COMISION DE SALUD EN EL DICTAMEN CON PROYECTOS DE DECRETO PROPUESTO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO. Artículo 1. Se crea "El Régimen Estatal de Protección Artículo 1. Se crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud", como Organismo Público Social en Salud en Guerrero (REPSSG), como Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio Organismo Público Descentralizado, con personalidad propios, con domicilio en la ciudad de Chilpancingo, jurídica y patrimonio propios, el cual estará sectorizado capital del Estado de Guerrero. a la Secretaria de Salud del Estado. El Organismo tendrá su domicilio en la ciudad de El Organismo, quedara en el sector coordinado per la Secretaría de Salud del Estado. Chilpancingo de los Bravo. Capital del Estado de Guerrero, sin perjuicio de que se establezcan en otras localidades del Estado, las representaciones y oficinas que se requieran para el eficaz cumplimiento de su objeto. Artículo 2. "El Régimen Estatal de Protección Social Artículo 2. El Régimen Estatal de Protección Social en Salud" tendrá por objeto garantizar las acciones de Salud en Guerrero. tendrá por objeto garantizar las protección social en salud, mediante el financiamiento acciones de protección social en salud en la entidad, y la coordinación, eficiente, oportuna y sistemática de la mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, provisión de los servicios de salud, y para tal fin tendrá oportuna y sistemática de ja provisión ríe los servicios las atribuciones siguientes: ríe salud, y **para** tal fin tendrá las atribuciones siguientes 1. Organizar administrar v operar en el Estado de I. Organizar, administrar y operar en el estado... Guerrero... IX. Divulgar entre los afiliados al Régimen de Protección Social en Salud... IX. Divulgar entre los afiliados al Régimen de X. Administrar los recursos aportados por los Protección Social en Salud en Guerrero... gobiernos federal, estatal y municipal, para la operación del régimen Estatal de Protección Social en Salud. X. Administrar los recursos aportados por los gobiernos federal, estatal y municipal, para la XI. Programar los recursos aportados al Régimen operación del régimen Estatal de Protección Estatal De Protección Social en Salud... Social en Salud en Guerrero.

XIV. Establecer la secuencia y alcance de cada

intervención comprendida en las servicios...

XI. Programar los recursos aportados al Régimen

Estatal De Protección Social en Salud en

Guerrero...



XVIII. Estableceren el catálogo único de servicios de salud (CAUSES); y	 XIV. Establecer la secuencia y alcance de cada intervención comprendida en los servicios XVIII. Estableceren el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES); y
Artículo 3. El patrimonio de "El Régimen Estatal de Protección Social en Salud", estará constituido por.	Artículo 3. El patrimonio del organismo estará constituido por:
I. Recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal, relacionada con el seis por ciento (6%), que se establece en el Acuerdo de Coordinación.	I. Las aportaciones del gobiernos federal, estatal y municipal, que no se realicen;
II. Mobiliario y equipo informático con el que se cuenta actualmente y el que adquiera en el futuro.	II. Los bienes muebles e inmuebles que se le destinen;
	III. Los financiamientos que obtengan; y
	IV. Los bienes o recursos que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.
Artículo 4. Los ingresos del "El Régimen Estatal de Protección Social en Salud", los bienes de su propiedad, así como los que obran en poder de la "La Directiva del Régimen Estatal de Protección Social en Salud para la consecución de su objeto no estarán sujetos a contribuciones estatales.	Se suprime.
Artículo 5	Artículo 4
Artículo 6. Para su financiamiento, "El Régimen Estatal de Protección Social en Salud", como Organismo Público Descentralizado, contara con los recursos humanos, financieros y materiales, que tiene asignado el que hasta la fecha se lo conoce como "La Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud". Artículo 7. La Organización, administración y funcionamiento del "El Régimen Estatal de Protección Social en Salud" como Organismo Público Descentralizado, se determinará por su reglamento interior que para tal efecto se expida.	Artículo 5. La organización, administración y funcionamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero, se determinara por su Reglamento Interno que para tal efecto se expida.
Artículo 8. Para el cumplimiento de los asuntos de su competencia, "El Régimen Estatal de Protección Social en Salud", como Organismo Público Descentralizado, contara con los Órganos de Gobierno, de Administración y de Vigilancia, siguientes:	Artículo 6. Para el cumplimiento de los asuntos de su competencia, el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero contará con los Órganos de Gobierno, de Administración y de Vigilancia, siguientes
competencia, "El Régimen Estatal de Protección Social en Salud", como Organismo Público Descentralizado, contara con los Órganos de Gobierno, de	competencia, el Régimen Estatal de Protección Social Salud en Guerrero contará con los Órganos de Gobiel de Administración y de Vigilancia, siguientes



Articulo 9. La Junta Directiva, sería la máxima autoridad de Gobierno de el "El Régimen Estatal de Protección Social en Salud", Organismo Público Descentralizado, y estará integrada por:

V. El Secretario de Desarrollo Social; VI. El Contralor General de Gobierno; y

VII. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

La junta Directiva será presidida por el Gobernador del Estado, y en su ausencia por el Secretario de Salud y el resto de los integrantes tendrán el carácter vocales propietarios quienes podrán designar a su respectivo suplente para que los represente en las juntas, acreditándolo por escrito ante el Presidente.

El Presidente la Junta Directiva, podrá invitar a las juntas a representantes de Instituciones Federales, Estatales y Municipales, que de alguna u otra forma tengan relación con los objetivos de el "El Régimen Estatal de Protección Social en Salud", lo que tendrán derecho a voz pero sin voto.

Podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva el Director General y el Comisario Público con voz. Pero sin voto

Articulo 7. La Junta Directiva será la máxima autoridad del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero, y estará integrada por:

. . .

V. El Secretario de Asuntos Indígenas y Afromexicanos;

VI. El Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

VII. El Secretario de la Juventud y la Niñez; y

VIII. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Asimismo, habrá un representante de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, como invitado permanente.

La Junta Directiva será presidida por el Gobernador del Estado, y en su ausencia por quien éste designe, y el resto de los integrantes tendrán el carácter de vocales propietarios quienes podrán designar a su respectivo suplente para que los represente en las sesiones, acreditándolo por escrito ante el Presidente.

El Presidente de la Junta Directiva, podrá invitar a las sesiones a representantes de instituciones federales, estatales y municipales, que de alguna u otra forma tengan relación con los objetivos del organismo, lo que tendrán derecho a voz pero sin voto.

Deberán asistir a las sesiones de la Junta Directiva, el Director General y el Comisario Público con voz, pero sin voto.

Artículo 10. La Junta Directiva...

III. Convocar a las juntas...

Artículo 10. La junta Directiva. . .

III. Convocar las Juntas...

Artículo 11. La Junta Directiva celebrara reuniones ordinarias que deberán ser por lo menos en forma cuatrimestral y extraordinaria tantas veces como sea necesario para su debido funcionamiento, La convocatoria para las reuniones la hará el titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, a solicitud de algún miembro de la Junta Directiva o del Comisario Público.

Artículo 8. La Junta Directiva...

III. Convocar a las sesiones...

Artículo 8. La Junta Directiva . .

III. Convocar las Juntas...

Artículo 9. La Junta Directiva celebrara sesiones ordinarias que deberán ser por lo menos en forma cuatrimestral y extraordinaria tantas veces como sea necesario para su debido funcionamiento. La convocatoria para las sesiones la hará el titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero, a solicitud de algún miembro de la Junta Directiva o del Comisario Público, conforme a lo



DESCENTRALIZADO	
	dispuesto en el artículo 28 de la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.
Artículo 12	Artículo 10
Artículo 13. La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:	Artículo 11. La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:
I. Autorizar el Presupuesto anual de Ingresos y Egresos de "El Régimen Estatal de Protección Social en Salud" y vigilar su ejercicio;	I. Autorizar el Plan Anual de Trabajo, así como el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Guerrero y Visitor de cionales.
II. Autorizar y establecer la integración de "El Régimen Estatal de Protección Social en Salud", con el objeto de recibir y administrar el financiamiento de los recursos económicos destinados al otorgamiento de la atención de las familias derechohabientes integradas al sistema;	Vigilar su ejercicio; II. Autorizar y establecer la integración del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero, con el objeto de recibir y administrar el financiamiento de los recursos económicos destinados al otorgamiento de
III. Otorgar poderes generales o especiales al Director General de "El Régimen Estatal de Protección Social en Salud", para su representación legal, para pleitos y	la atención de las familias derechohabientes integradas al sistema; III. Otorgar poderes generales o especiales al director
cobranzas y actos de administración a terceros; y poder limitado para actos de dominio, en casos concretos;	General del organismo, para su representación legal, para pleitos y cobranzas y actos de administración a terceros; y poder limitado para actos de dominio, en
V. Resolver respecto a la celebración de convenios, contratos, concesiones, arrendamientos o cualquier procedimiento mercantil que implique ingreso o egresos para "El Régimen Estatal de Protección Social en Salud"; VI. Determinar las bases conforme a las cuales se podrá mejorar la infraestructura y funcionamiento de "El Régimen Estatal de Protección Social en Salud"; VII. Vigilar el cumplimiento de "El Régimen Estatal de Protección Social en Salud", en materia de acceso a la información, en términos de la Legislación aplicable;	casos concretos; V. Resolver respecto a la celebración de convenios, contratos, concesiones, arrendamientos o cualquier procedimiento mercantil que implique ingreso o egresos para el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero; VI. Determinar las bases conforme a las cuales se podrá mejorar la infraestructura y funcionamiento de El Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero;
VIII. Designar a propuesta del Director General a los Subdirectores y Jefes de Departamento de El Régimen Estatal de Protección Social en Salud";	VII. Vigilar el cumplimiento del organismo, en materia de acceso a la información, en términos de la Legislación aplicable;
IX. Aprobar el informe de actividades y los estados financieros presentados por el Director General.X. Aprobar el Reglamento Interior, el Manual General	VIII. Designar a propuesta del Director General a los Directores de área y Subdirectores del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero;
de Organización, los manuales, de procedimientos y servicios al público, y demás disposiciones reglamentarias internas para la mejor organización y funcionamiento técnico, operativo y administrativo de "El Régimen Estatal de Protección Social en Salud"; y	IX. Aprobar anualmente previo informe del Comisario Público y, en su caso dictamen de los auditores externos, el informe de actividades y los estados financieros presentados por el Director General;
	X. Aprobar el Reglamento Interno, el Manual General de Organización, los manuales, de procedimientos y servicios al público, y demás disposiciones reglamentarias internas para la major organización y

reglamentarias internas para la mejor organización y



VI. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones

reglamentarias de "El Régimen Estatal de Protección

VII. Presentar a la junta directiva, en la última sesión de cada año, un informe de actividades de "El Régimen

VIII. Realizar en los términos de las normas, perfiles y disposiciones reglamentarias, las designaciones y

Estatal de Protección Social en Salud";

Social en Salud";

DECRETO NÚMERO 13 QUE CREA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN GUERRERO (REPSSG), COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

General de Organización, los manuales

Social en Salud en Guerrero;

procedimientos y servicios al público, y demás disposiciones reglamentarias internas para la mejor organización y funcionamiento técnico, operativo y administrativo del Régimen Estatal de Protección

<u>- </u>	
	funcionamiento técnico, operativo y administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero; y
Artículo 14. El director General de "El Régimen Estatal de Protección Social en Salud", Organismo Público Descentralizado, será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta de la Junta Directiva y deberá cumplir con los requisitos siguientes:	Artículo 12. El director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en guerrero será nombrado y removido por el Gobernador del Estado y deberá cumplir con los requisitos siguientes:
III. Tener experiencia en administración pública no menor a cinco años;	III. Tener experiencia en administración pública o en materia de salud no menor a cinco años;
	NOTA: Se suprime la Fracción VI, por coincidir en su texto con la Fracción III.
Artículo 15. El director General tendrá las atribuciones siguientes:	Artículo 13. El Director General tendrá las atribuciones siguientes:
I. Administrar y representar legalmente al Organismo Público denominado "El Régimen Estatal de Protección Social en Salud" ante todo tipo de autoridades, como apoderado legal para pleitos y cobranzas y actos de administración, actuando conforme a los lineamientos que señale la Junta Directiva y con las limitaciones previstas en las leyes que regulen su actuación. Para ejercer actos de dominio requerirá de la autorización de la junta directiva;	I. Administrar y representar legalmente al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero, ante todo tipo de autoridades, como apoderado legal para pleitos y cobranzas y actos de administración, actuando conforme a los lineamientos que señale la Junta Directiva y con las limitaciones previstas en las leyes que regulen su actuación. Para ejercer actos de dominio requerirá de la autorización de la junta directiva;
 II. Otorgar poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración a terceros, previa autorización de la Junta Directiva; III IV. Formular y presentar a la Junta Directiva, el 	II. Delegar poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración a terceros, dentro de la estructura del organismo;
proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de "El Régimen Estatal de Protección Social en Salud";	IV. Presentar a la Junta Directiva, el Plan Anual de Trabajo del Régimen Estatal de Protección Social en
V. Someter a consideración de la junta Directiva para su aprobación, el Reglamento Interior, el Manual General de Organización, los manuales de procedimientos y servicios al público, y demás disposiciones reglamentarias internas para la mejor organización y funcionamiento técnico, operativo y administrativo de "El Régimen Estatal de Protección	Salud en Guerrero, para su análisis, modificación y aprobación, en su caso; V. Formular y presentar a la Junta Directiva, el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero, VI. Someter a consideración de la junta Directiva para
Social en Salud"; VI. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones	su aprobación, el Reglamento Interior, el Manual



renovaciones del personal de "El Régimen Estatal de Protección Social en Salud" que no estén reservadas a otro Órgano; IX. Administrar eficientemente el patrimonio de "El Régimen Estatal de Protección Social en Salud"; X. Adquirir bienes y materiales que requieran las necesidades de "El Régimen Estatal de Protección Social en Salud", de conformidad con el presupuesto aprobado; XI. Lograr la autosuficiencia financiera de "El Régimen Estatal de Protección Social en Salud"; y XII. Las demás que le señale este Decreto, y el artículo 19 de la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y otras disposiciones aplicables.	VII. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias organismo; VIII. Presentar a la junta directiva, en primera sesión de cada año, un informe de actividades del organismo realizadas durante el año anterior; IX. Realizar en los términos de las normas, perfiles y disposiciones reglamentarias, las designaciones y renovaciones del personal del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero, que no estén reservadas a otro Órgano; X. Administrar eficientemente el patrimonio del organismo; XI. Adquirir bienes y materiales necesarios para la operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero, de conformidad con el presupuesto aprobado; XII. Lograr la autosuficiencia financiera del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero; y XIII. Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los Directores de área y Subdirectores del organismo; y XIV. Las demás que le señale este Decreto, y el artículo 19 de la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y otras disposiciones aplicables.
Artículo 16. El Comisario Público será el encargado de la vigilancia de "El Régimen Estatal de Protección Social en Salud", cuya designación será por la Contraloría General del Estado;	Artículo 14. El Comisario Público será el encargado de la vigilancia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero, cuya designación será por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;
Artículo 17. El Comisario Público tendrá las atribuciones siguientes:	Artículo 15. El Comisario Público tendrá las atribuciones siguientes:
I. Ser enlace entre el "El Régimen Estatal de Protección Social en Salud" y la Contraloría General del Estado; II III. Informar a la Contraloría General del Estado y a "El Régimen Estatal de Protección Social en Salud", sobre cualquier anomalía que observe en materia de aplicación de recursos, organización y aplicación de la normatividad correspondiente; IV V. Las demás que le encomiende la Contraloría General del Estado	I. Ser enlace entre el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental; II III. Informar a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y al titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero, sobre cualquier anomalía que observe en materia de aplicación de recursos, organización y aplicación de la normatividad correspondiente; IV V. Las demás que le encomiende la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental
Artículo 18	Artículo 16
Artículo 19. En las normas y disposiciones reglamentarias que expida la Junta Directiva, se establecerán las facultades y obligaciones del Director	Artículo 17. En las normas y disposiciones reglamentarias que expida la Junta Directiva, se



General, Subdirectores de área y Jefes de Departamento	establecerán las facultades y obligaciones del Director General, Directores de área y Subdirectores
Artículo 20. Nombramientos de los titulares de las Jefaturas se obtendrán mediante concurso de oposición o por procedimiento igualmente idóneo, para comprobar la capacidad administrativa de los candidatos, debiendo cumplir los requisitos que señale el catálogo de puestos.	Se suprime
Artículo 21. Serán considerados como personal de confianza el Director General, los Subdirectores de área y jefes de departamento	Artículo 18. Serán considerados como personal de confianza el Director General, los directores de área y los Subdirectores, así como
Transitorios.	Transitorios.
Segundo. Los recursos humanos, materiales, y financieros y demás bienes que a la fecha conforman a la Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud", organismo Público Descentralizado. Para la mencionada transferencia la Secretaría de Finanzas y Administración y la Contraloría General del Estado	Segundo. Los recursos humanos, materiales, y financieros y demás bienes que a la fecha conforman a la Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero, para su operación. Forman parte de su patrimonio los Recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal, relacionada con el seis por ciento (6%), que se establece en el acuerdo de coordinación.
	Para la mencionada transferencia la Secretaría de Finanzas y Administración y la secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental
Cuarto. La Junta Directiva deberá instalarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor	Cuarto
de este Decreto.	Asimismo, el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero, como Organismo Público Descentralizado, deberá inscribirse en el registro público correspondiente dentro del mes siguiente a la fecha de su constitución de acuerdo con los artículos 53 y 54 de la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.
Quinto. Las situaciones no previstas en el presente Decreto y que se relacionen con la administración del "Régimen Estatal de Protección Social en Salud", serán resueltas por el Pleno de la Junta Directiva.	Quinto. Las situaciones no previstas en el presente Decreto y que se relacionen con la administración del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero, serán resueltas por el Pleno de la Junta Directiva.
Sexto. El Reglamento Interior y Manual de Organización del Régimen estatal de Protección Social en Salud, se elaborará en un término de noventa días naturales a partir de la fecha en que se publique el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.	Sexto. El Reglamento Interior y Manual de Organización del Régimen estatal de Protección Social en Salud en Guerero, se elaborará en un término de noventa días naturales a partir de la fecha en que se publique el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Que, asimismo consideramos necesario hacer algunas precisiones en los artículos transitorios, para garantizar la vigencia y aplicación del instrumento legal multicitado".





Que en sesiones de fecha 12 y 17 de noviembre del 2015, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto que crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero (REPSSG), como Organismo Público Descentralizado. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 13 QUE CREA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN GUERRERO (REPSSG), COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

CAPÍTULO I De la naturaleza y objeto

Artículo 1. Se crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero (REPSSG), como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual estará sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado.

El Organismo tendrá su domicilio en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, sin perjuicio de que se establezcan en otras localidades del Estado, las representaciones y oficinas que se requieran para el eficaz cumplimiento de su objeto.

Artículo 2. El Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero, tendrá por objeto garantizar las acciones de protección social en salud en la entidad, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los servicios de salud, y para tal fin tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Organizar, administrar y operar en Guerrero el Sistema Estatal de Protección Social en Salud;
- II. Identificar e incorporar beneficiarios al Sistema de Protección Social en Salud, ejerciendo actividades de difusión y promoción.
 - III. Regular y gestionar servicios de salud para los afiliados al Sistema;



DECRETO NÚMERO 13 QUE CREA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN GUERRERO (REPSSG), COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

- IV. Conducir el proceso de integración, administración y actualización del padrón de beneficiarios al Sistema Estatal de Protección Social en Salud, conforme a los lineamientos vigentes;
- V. Garantizar y promover la provisión de servicios de salud a las familias y personas incorporadas al sistema y que no cuenten con seguridad social en salud;
- VI. Garantizar a través de los prestadores de servicios, la capacidad de insumos y el suministro de medicamentos necesarios para su oferta y calidad;
- VII. Realizar el seguimiento operativo de las acciones en materia de protección social en salud en el ámbito estatal y evaluar su impacto, verificando que los prestadores de servicios cumplan con los requisitos que establece la Ley;
 - VIII. Coordinar e impulsar las acciones del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado;
- IX. Divulgar entre los afiliados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero, sus derechos y obligaciones e impulsar la creación de unidades de atención al beneficiario, encargadas de la tutela y cumplimiento de sus derechos;
- X. Administrar los recursos aportados por los gobiernos federal, estatal y municipal para la operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero;
- XI. Programar los recursos aportados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero, necesarios para el mantenimiento, desarrollo de infraestructuras y equipamiento, en congruencia con el plan maestro de infraestructura que elabore la Secretaría de Salud;
 - XII. Gestionar y realizar el pago a sus prestadores de servicios;
- XIII. Impulsar, coordinar y vincular sus acciones con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF ESTATAL", así como con otros organismos públicos y privados para la atención a grupos vulnerables;
- XIV. Establecer la secuencia y alcance de cada intervención comprendida en los servicios esenciales de manera prioritaria y progresiva, a fin de satisfacer de manera integral las necesidades de salud de las familias beneficiarias, de acuerdo a su disponibilidad financiera;
- XV. Promover y vigilar que los prestadores de servicios adopten esquemas de operación, que mejoren la atención, modernicen la administración de los recursos y registros clínicos, alienten la certificación de su personal y promuevan la acreditación de establecimientos de atención médica;
- XVI. Promover la formalización de los acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud;



DECRETO NÚMERO 13 QUE CREA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN GUERRERO (REPSSG), COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

XVII. Promover y coordinar la participación de los municipios en el Sistema Estatal de Protección Social en Salud y sus aportaciones económicas mediante la suscripción de convenios, de conformidad con la legislación aplicable;

XVIII. Establecer con la red de prestadores de servicios, los acuerdos de gestión necesarios para la compra de servicios estipulados en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES); y

XIX. Las demás que confiera la Junta Directiva.

CAPÍTULO II Del patrimonio

Artículo 3. El patrimonio del organismo, estará constituido por:

- I. Las aportaciones de los gobiernos federal, estatal y municipal, que en su caso realicen;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que se le destinen;
- III. Los financiamientos que obtenga; y
- IV. Los bienes o recursos que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4. Los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio serán inalienables e imprescriptibles y, en ningún caso, podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

CAPÍTULO III De la organización, administración y funcionamiento

Artículo 5. La organización, administración y funcionamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero, se determinará por su Reglamento Interno que para tal efecto se expida.

Artículo 6. Para el cumplimiento de los asuntos de su competencia, el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero contará con los Órganos de Gobierno, de Administración y de Vigilancia, siguientes:

- I. Junta Directiva;
- II. Director General; y
- III. Comisario Público.

Artículo 7. La Junta Directiva será la máxima autoridad del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero, y estará integrada por:



DECRETO NÚMERO 13 QUE CREA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN GUERRERO (REPSSG), COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

- I. El Gobernador del Estado, quien la presidirá;
- II. El Secretario de Salud;
- III. El Secretario de Finanzas y Administración;
- IV. La Secretaria de la Mujer;
- V. El Secretario de Asuntos Indígenas y Afromexicanos;
- VI. El Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- VII. El Secretario de la Juventud y la Niñez; y
- VIII. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Asimismo, habrá un representante de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, como invitado permanente.

La Junta Directiva será presidida por el Gobernador del Estado, y en su ausencia por quien éste designe, y el resto de los integrantes tendrán el carácter de vocales propietarios quienes podrán designar a su respectivo suplente para que los represente en las sesiones, acreditándolo por escrito ante el Presidente.

El Presidente de la Junta Directiva, podrá invitar a las sesiones a representantes de instituciones federales, estatales y municipales, que de alguna u otra forma tengan relación con los objetivos del organismo, los que tendrán derecho a voz pero sin voto.

Deberán asistir a las sesiones de la Junta Directiva, el Director General y el Comisario Público con voz, pero sin voto.

Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán con carácter exclusivamente honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

Artículo 8. La Junta Directiva contará con un Secretario Técnico, a propuesta de su Presidente, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Levantar las actas y recabar las firmas de los acuerdos que se tomen;
- II. Llevar el seguimiento de los acuerdos;
- III. Convocar a las sesiones con cuarenta y ocho horas de anticipación; y
- IV. Las demás que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.



DECRETO NÚMERO 13 QUE CREA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN GUERRERO (REPSSG), COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

Artículo 9. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias que deberán ser por lo menos en forma cuatrimestral, y extraordinarias tantas veces como sea necesario para su debido funcionamiento. La convocatoria para las sesiones la hará el titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero, a solicitud de algún miembro de la Junta Directiva o del Comisario Público, conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

Artículo 10. Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y el quórum se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 11. La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Autorizar el Plan Anual de Trabajo, así como el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero y vigilar su ejercicio;
- II. Autorizar y establecer la integración del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero, con el objeto de recibir y administrar el financiamiento de los recursos económicos destinados al otorgamiento de la atención de las familias derechohabientes integradas al sistema;
- III. Otorgar poderes generales o especiales al Director General del organismo, para su representación legal, para pleitos y cobranzas y actos de administración a terceros; y poder limitado para actos de dominio, en casos concretos;
- IV. Aprobar planes y programas de trabajo, estudios y modalidades de operación que a su consideración someta el Director General:
- V. Resolver respecto a la celebración de convenios, contratos, concesiones, arrendamientos o cualquier procedimiento mercantil que implique ingresos o egresos para el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero;
- VI. Determinar las bases conforme a las cuales se podrá mejorar la infraestructura y funcionamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero;
- VII. Vigilar el cumplimiento del organismo, en materia de acceso a la información, en términos de la legislación aplicable;
- VIII. Designar a propuesta del Director General a los Directores de área y Subdirectores del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero.
- IX. Aprobar anualmente previo informe del Comisario Público y, en su caso dictamen de los auditores externos, el informe de actividades y los estados financieros presentados por el Director General;
- X. Aprobar el Reglamento Interno, el Manual General de Organización, los manuales de procedimientos y servicios al público, y demás disposiciones reglamentarias internas para la mejor



DECRETO NÚMERO 13 QUE CREA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN GUERRERO (REPSSG), COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

organización y funcionamiento técnico, operativo y administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero; y

XI. Las demás que le confiera este Decreto, el artículo 17 de la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV Del Director General

Artículo 12. El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero será nombrado y removido por el Gobernador del Estado y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de treinta años;
- III. Tener experiencia en administración pública o en materia de salud no menor a cinco años;
- IV. Ser de reconocida solvencia moral:
- V. No encontrarse en alguno de los impedimentos que señalan las fracciones II, III, IV y V del Artículo 16 de la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;
- VI. No haber sido condenado por delito patrimonial o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- VII. Los demás que prevé el Artículo 21 del Reglamento de la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

Artículo 13. El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero, ante todo tipo de autoridades, como apoderado legal para pleitos y cobranzas y actos de administración, actuando conforme a los lineamientos que señale la Junta Directiva y con las limitaciones previstas en las leyes que regulen su actuación. Para ejercer actos de dominio requerirá de la autorización de la Junta Directiva;
- II. Delegar poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración a terceros, dentro de la estructura del organismo;
 - III. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva:
- IV. Presentar a la Junta Directiva, el Plan Anual de Trabajo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero, para su análisis, modificación y aprobación, en su caso:



DECRETO NÚMERO 13 QUE CREA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN GUERRERO (REPSSG), COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

- V. Formular y presentar a la Junta Directiva, el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero;
- VI. Someter a consideración de la Junta Directiva para su aprobación, el Reglamento Interno, el Manual General de Organización, los manuales de procedimientos y servicios al público, y demás disposiciones reglamentarias internas para la mejor organización y funcionamiento técnico, operativo y administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero;
 - VII. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias del organismo;
- VIII. Presentar a la Junta Directiva, en primera sesión de cada año, un informe de actividades del organismo realizadas durante el año anterior;
- IX. Realizar en los términos de las normas, perfiles y disposiciones reglamentarias, las designaciones y renovaciones del personal del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero, que no estén reservadas a otro Órgano;
 - X. Administrar eficientemente el patrimonio del organismo;
- XI. Adquirir bienes y materiales necesarios para la operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero, de conformidad con el presupuesto aprobado;
- XII. Lograr la autosuficiencia financiera del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero; y
- XIII. Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los Directores de área y Subdirectores del organismo; y
- XIV. Las demás que le señale este Decreto, y el Artículo 19 de la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V Del Órgano de Vigilancia

- **Artículo 14.** El Comisario Público será el encargado de la vigilancia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero, cuya designación se hará por la Secretaría de Contralo-ría y Transparencia Gubernamental.
 - **Artículo 15.** El Comisario Público tendrá las atribuciones siguientes:
- I. Ser enlace entre el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;
 - II. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva;



DECRETO NÚMERO 13 QUE CREA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN GUERRERO (REPSSG), COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

- III. Informar a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y al titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero, sobre cualquier anomalía que observe en materia de aplicación de recursos, organización y aplicación de la normatividad correspondiente;
- IV. Opinar sobre las políticas, normas, procedimientos y disposiciones administrativas, observando que se apliquen correctamente y en caso contrario, recomendar las medidas preventivas o correctivas procedentes; y
- V. Las demás que le encomiende la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y las que le señale el artículo 31 del Reglamento de la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO VI De las Relaciones Laborales

- **Artículo 16.** Las relaciones laborales entre el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero, y su personal se regirán por las leyes de la materia.
- **Artículo 17.** En las normas y disposiciones reglamentarias que expida la Junta Directiva, se establecerán las facultades y obligaciones del Director General, Directores de Áreas y Subdirectores, los cuales deberán reunir los requisitos señalados en el catálogo de puestos.
- **Artículo 18.** Serán considerados como personal de confianza el Director General, los Directores de Área y los Subdirectores, así como el personal que maneje valores, el de vigilancia y los demás que señale la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Los recursos humanos, materiales y financieros y demás bienes que a la fecha conforman a la Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, se transfieren al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero, para su operación. Forman parte de su patrimonio los Recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal, relacionada con el seis por ciento (6%), que se establece en el Acuerdo de Coordinación.

Para la mencionada transferencia, la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, darán fe de la debida instalación de éste organismo público descentralizado.

TERCERO. Los derechos laborales del personal que sean transferidos al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero, se respetarán en términos de las disposiciones legales aplicables.



DECRETO NÚMERO 13 QUE CREA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN GUERRERO (REPSSG), COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

CUARTO. La Junta Directiva deberá instalarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

Asimismo, el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero, como Organismo Público Descentralizado, deberá inscribirse en el registro público correspondiente dentro del mes siguiente a la fecha de su constitución de acuerdo con los artículos 53 y 54 de la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

QUINTO. Las situaciones no previstas en el presente Decreto y que se relacionen con la administración del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero, serán resueltas por el Pleno de la Junta Directiva.

SEXTO. El Reglamento Interno y el Manual de Organización del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero, se elaborará en un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de la fecha en que se publique el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince.

DIPUTADO PRESIDENTE. CARLOS REYES TORRES. Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA. MA LUISA VARGAS MEJÍA. Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del DECRETO NÚMERO 13 QUE CREA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN GUERRERO (REPSSG), COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los once días del mes de diciembre del año dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES. Rúbrica.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME. Rúbrica.

